

INFORME SECRETARIAL, - Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00281**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 31 DE MAYO DE 2021

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **JORGE ALBERTO ROJAS LINARES**, identificado (a) con la C.C. No. **1.074.416.631** contra **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en representado legalmente por **Dr. JORGE PERALTA NIEVES** o quien haga sus veces, de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, representado legalmente por la **Dra. CLAUDIA PUENTES RIAÑO** o quien haga sus veces, y de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** representado legalmente por la señora ministra **Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las accionadas a efectos de **que ejerzan el derecho de defensa**, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición incoada, referente a la solicitud de cesantías, así como a los hechos y pretensiones incoadas.

Notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5e8973553e6a230d70b248fdd4e82310a18c6246a95757b1afccac0b
Documento generado en 31/05/2021 02:07:54 PM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del proceso de la referencia obra certificado de envío del aviso de notificación judicial a la demandada – **INSTITUTO PEDAGOGICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00830**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 DE JUNIO DE 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, de acuerdo lo señalado por el apoderado de la demandante, como quiera que a la fecha la demandada - **INSTITUTO PEDAGOGICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** representada legalmente por **CLAUDIA PILAR AVENDAÑO AVENDAÑO** o quien haga sus veces, no compareció dentro del término indicado en el aviso de notificación judicial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS. Modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que reza:

"ARTICULO 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Negrilla y subrayado del despacho).

De acuerdo a lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la sociedad - **INSTITUTO PEDAGOGICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** representada legalmente por **CLAUDIA PILAR AVENDAÑO AVENDAÑO** o quien haga sus veces, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses del demandado y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares.

También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **CARLOS GIOVANNI VILLAMIL** identificado con la C.C. No. **79.624.663**, y T.P. No. **190.668** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses del emplazado, quien podrá ser notificada en la Carrera 54 Nro. 135 – 35 Interior 7 Apto. 403, en la ciudad de Bogotá D.C.

Comuníquese mediante telegrama, la decisión anteriormente indicada, de igual manera infórmese que deberá tomar el cargo dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación**.

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPIA
Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ PROMOTOR
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Firma de la autoridad competente para emitir la presente resolución, en el momento de la expedición de la misma, en el sistema de gestión de la información.
Firma de la autoridad competente para emitir la presente resolución, en el momento de la expedición de la misma, en el sistema de gestión de la información.
Firma de la autoridad competente para emitir la presente resolución, en el momento de la expedición de la misma, en el sistema de gestión de la información.

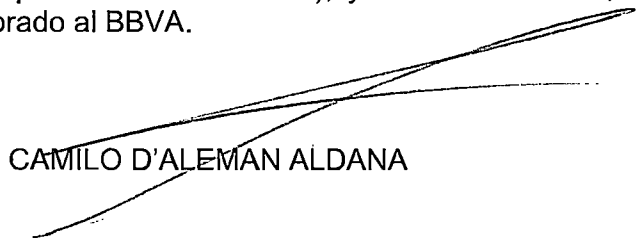
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00710 del 2019** de **MARIA DEL CARMEN AREVALO DE LOPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**; la audiencia programada para el día 27 de mayo del año en curso, a la hora de las 9:00 am no se pudo llevar a cabo, en razón a que la apoderada de la parte demandante presentó excusa médica (allegado por correo electrónico); y del mismo modo, no se ha dado respuesta al focio librado al BBVA.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1 DE JUNIO DE 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena **LIBRAR NUEVAMENTE OFICIO** al **BBVA**, a efecto de **REQUERIRLOS**, para que se dé respuesta de **MANERA TOTAL Y OPORTUNA AL OFICIO NO. 0053** de fecha 22 de febrero de 2021; es decir, que certifique si se pagó o no la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **PEDRO ADONAI CUCAITA (q.e.p.d.)**; y para tal fin, se le concede el término de **CINCO (5) HÁBILES**.

De otro lado, en razón a la excusa médica presentada por la apoderada demandante, se señala nueva fecha para el día **17 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, dentro de la cual, se espera contar con la documental requerida, a efecto de continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

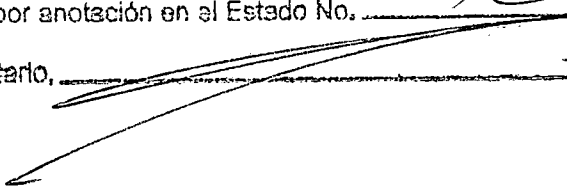
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 312 456 7890
Correo electrónico: fip@juzgado23labordelcircuitobogota.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 JUN 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **72**

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00350**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 DE JUNIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.C.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2754/12

Código de verificación: 80a0d919374c41d02a5e940fb6221177a53353c9f080e0c09f2ac34114c
Documento generado en 01/06/2021 11:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.mamjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00249**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 DE JUNIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 5997d13e4534f78a6a94a6a63f930a482ba2a03f113a2677f6d78f5171
Documento generado el 01/06/2021 11:14:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesajudicial.naujudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00098** obra escrito presentado por la parte demandante, donde se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **DIANA MARCELA BLANCO** en contra de **la CLÍNICA VASCULAR NAVARRA**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b06c5a3e7a3b8a3892e973011fcae7dea35e2061c122a8a37fec0509c18437
Documento generado en 01/06/2021 11:14 C/ AM.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesos-judicial.ramajudicial.gov.co/VerificaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00279** obra escrito presentado por la actora, solicitando se libere el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Se ordena por secretaría se libere el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **RVILMA LEON BEJARANO** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

1734
Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente es un documento electrónico que se genera en el sistema de gestión de procesos judiciales (SIGES) y que no requiere de firma física.
En caso de no estar disponible el sistema de gestión de procesos judiciales (SIGES), el presente documento debe ser firmado por el Juez en el momento de la emisión.
El presente documento es válido en todo el territorio nacional.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00369** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LUZ AMIRA PINZON DE ARDILA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc a.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/92 y al decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 89c4e478e3b9a7f6b4b08743b0b0d48397e370f6b27822cac681e276
Documento generado en 25/06/2021 11:14:02 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **2 JUN 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **78**
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00341** obra escrito presentado por la parte demandante, donde se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **DIANA EUGENIA HERRERA DIAZ** en contra de la **SOCIEDAD HEYMOCOL S.A.S.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7a0b3b3d559eb0d60c4e4d548c31e9a3d808326876b0c9c0bda37f5901bb7bed
Documento generado en 01/06/2021 11:13:56 AM
Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica e auto
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00564** obra escrito presentado por la parte demandante, donde se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **EDGAR ANDRES RAMIREZ LEWGUIZAMON Y OTROS** en contra de la **SOCIEDAD AMBUPETROL MEDICA LTDA – AMBUMEDICA LTDA.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 7193ae0270c0361519af06e41ef30ca18056b28110c6d99b27b6cc11541ae20

Documento generado en 01/06/2021 11:13:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00487** obra escrito presentado por la parte demandada, donde se solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, en contra de **JUAN PABLO ARMENTA MARTINEZ**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: 536cd685021e3f10cd2415653090f146c212a4d4b35f003156a7f574416
Documento generado en 01/06/2021 11:13:56 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario

Sírvase Proveer,

~~Secretario~~

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

EJECUTIVO.

segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00505**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada emplazada, así como tampoco existen auxiliares de la justicia para el cargo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva **allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 806 DE 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 94f1f2954e94c381c8d6d35a43b679541c72488d783ca709d75515934

Documento generado en 01/06/2021 11:12:44 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejoridicial.gov.co/7armaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00531**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada emplazada, así como tampoco existen auxiliares de la justicia para el cargo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva **allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 806 DE 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto 1072 de 2015.

Código de verificación: 470334061ec069d31216a7a75970509e40b47ca2f4f2b0d8a3e5d42

Documento generado en 31/05/2021 11:12:43 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.senajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00573**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada emplazada, así como tampoco existen auxiliares de la justicia para el cargo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva **allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 806 DE 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: c44e1a38697c448559137d78a093d44896586cc0b5a0de32b7e906c0b6e0d

Documento generado en 01/06/2021 11:12:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. 023-2019-00669, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar **Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 236412
Código de verificación: 35b0823e6e51d86e964m0e9010e7087048205451e44203e03334315
Documento generado en 31 06 2021 11:22 09 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 52
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. 023-2019-00611, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar **Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527992 y el decreto reglamentario 230412

Código de verificación: 02672cac048a66db10e18c33afe7d331a7be2e99567a683729a38c193
Documento creado en 31/06/2021 11:22:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00588**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada emplazada, así como tampoco existen auxiliares de la justicia para el cargo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva **allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 806 DE 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e72dc0b8c33c79b1b7d375b72e2205e4bdc1e1e171e6838a57e6e57830e3
Documento generado en 21/06/2021 11:12:40 AM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/irma/Electronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 JUN 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00623**, Informando que a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna para la notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 1 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación al demandado en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 815b6eb45664e1259ca18937efa2d57ba00197c16c8a5a5b4d52ca88a7b6
Documento generado en 31/05/2021 11:12:30 AM
Validez: Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. 023-2019-00714, Informando que a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna para la notificación a la demandada. Sírvese proveer.

CAMIELO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación al demandado en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2368/12

Código de verificación: 06430c28848723442e01089c6785dc4b3446c839a3d57762721e9015577
Documento generado en 31/06/2021 11:13:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cr/mj/validar.gov.do?FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado manifiesta no poder ejercer el cargo, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00092.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en

un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEGO MAURICIO MEDINA DULCEY** identificado con la C.C. No. **79.265.574**, y T.P. No. **135.864** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 28 A Nro. 17- 40 Ofc. 205 y en el correo electrónico **diego_abogado_2810@hotmail.com**

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.R.

Procedo Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de la información judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del proyecto de modernización de la gestión judicial, desarrollado por el Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas y el Centro de Estudios e Investigaciones Tecnológicas y de la Información, de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del proyecto de modernización de la gestión judicial, desarrollado por el Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas y el Centro de Estudios e Investigaciones Tecnológicas y de la Información, de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00479.**
Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEGO MAURICIO MEDINA DULCEY** identificado con la C.C. No. **79.265.574**, y T.P. No. **135.864** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 28 A Nro. 17- 40 Ofc. 205 y en el correo electrónico diego_abogado_2810@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

21 Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00254**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEGO MAURICIO MEDINA DULCEY** identificado con la C.C. No. **79.265.574**, y T.P. No. **135.864** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 28 A Nro. 17- 40 Ofc. 205 y en el correo electrónico diego_abogado_2810@hotmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado manifiesta no poder ejercer el cargo, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00673**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha el curador ad litem designado no puede tomar posesión al cargo.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR** identificada con la C.C. No. **40.047.506**, y T.P. No. **137.641** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 7 Nro. 12 B - 84 Ofc. 405 y en el correo electrónico abogado.maritza@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Excmo. Sr.
 FARMACIAZ PEÑAMARCA PATA
 JUN 19 CIENTO
 MEDIO 133 L. UNICAL DEL CIRCULO DE BODICA D.E.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 JUN 2021 se notifica al aut. 78

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00033**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en

un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** identificado con la C.C. No. **19.258.430**, y T.P. No. **76.103** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 4 Nro. 18 - 50 Ofc. 408 y en el correo electrónico consultoresjuridicosasociados@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

† Author disclosures of potential conflicts of interest and author contributions are found at the end of this article.

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 JUN 2021 - se notifica el auto.
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado manifiesta no poder ejercer el cargo, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00631**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en

un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEGO MAURICIO MEDINA DULCEY** identificado con la C.C. No. **79.265.574**, y T.P. No. **135.864** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 28 A Nro. 17- 40 Ofc. 205 y en el correo electrónico **diego_abogado_2810@hotmail.com**

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CSA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
CALLE 100 N.º 100-100, BOGOTÁ D.C.
TEL: 281 00 00
CORREO: fabio.penaaranda@bancolombia.com.co
Firma del documento electrónico en el sistema de firma electrónica del Poder Judicial de la Federación

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 JUN 2021 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
al Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00561**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **LIBIA MILENA AYALA ROYERO** identificada con la C.C. No. **52.533.992**, y T.P. No. **117.546** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 12 B Nro. 9 – 13 Ofc. 209 y en el correo electrónico mayala.trabajo@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por

FABRICACION DE PRODUCTOS FABRIL

ANEXO CENCOTEC

UNIDAD DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO DE BOGOTA D.C.

El presente documento tiene como finalidad describir el proceso de fabricación de cemento Portland tipo I, en la planta de la Unidad de la Industria del Cemento de Bogotá D.C., en la zona de la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento tiene como finalidad describir el proceso de fabricación de cemento Portland tipo I, en la planta de la Unidad de la Industria del Cemento de Bogotá D.C., en la zona de la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento tiene como finalidad describir el proceso de fabricación de cemento Portland tipo I, en la planta de la Unidad de la Industria del Cemento de Bogotá D.C., en la zona de la ciudad de Bogotá D.C.

23 LABORAL DEL CIRCUITO
 = 2 JUN 2021
 Hoy _____ se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. _____
 L. Secretario